INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp 3444/20

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 971 /2020

Asunción, 21 de agosto de 2020

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 24/2020 "ADQUISICIÓN DE ALUMINA ACTIVADA PARA COMPRESORES DE AIRE DE LA MOLIENDA DE COKE DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.536.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 238/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 18 de agosto de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 76/2020 referente al proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/2020 **"ADQUISICIÓN DE ALUMINA ACTIVADA PARA COMPRESORES DE AIRE DE LA MOLIENDA DE COKE DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.536**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 364/2020 de fecha 02 de julio de 2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el Comité de Evaluación procede a realizar la evaluación de los recaudos legales y la oferta técnica económica presentada en el marco del proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 76/2020, expresa que el día 29 de julio de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 68/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el Total.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por la firma SHANTAL S.A., a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose el cumplimiento de los mismos por parte de la firma oferente.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 *"...con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas..."*; se solicitó a la firma oferente, mediante Nota CE/INC N° 265/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 la presentación de documento formales.-

Que, la firma respondió dentro del plazo establecido, presentando la documentación requerida, a excepción de los documentos que acreditan la experiencia exigida en el PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Punto 8, Experiencia Requerida: *"El Oferente deberá acreditar experiencia específica en la provisión del bien solicitado (Alúmina Activada) en general en instituciones públicas y/o privadas, dentro de los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), para demostrar la experiencia solicitada el oferente deberá presentar copias de contratos con sus respectivas facturas y las recepciones satisfactorias de las entregas, así mismo para el caso de ventas comerciales deberá presentar facturas acompañadas con sus respectivos recibos cancelatorios y/o remitos de provisión del bien señalado, cuya suma en los 3 (tres) últimos años, señalados más arriba, deberá representar por lo menos el 30% de su oferta."*

...//...

Abog. Ma. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 471 /2020

...//...

En su nota de respuesta manifiesta cuanto sigue:

"Por la presente, me dirijo a ustedes para explicar y aclarar que el producto Alúmina Activada, marca Biopack – Argentina, es un producto que fabrica el proveedor desde fines del año 2019, razón por la cual nuestra empresa aun no tuvo la oportunidad de vender el mismo debido a la falta de clientes que utilicen este producto".-

"Por medio de esta nota nos comprometemos a entregar una muestra del producto ofertado para que su fábrica en Vallemí pueda probar el mismo y verificar que cumple con todas las especificaciones técnicas exigidas por el PBC"

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el oferente SHANTAL S.A. no demostró poseer la experiencia requerida en el PBC, su oferta fue DESCALIFICADA.

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: *"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación..."*, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de **DECLARAR DESIERTO** el proceso.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Declarar desierto** el proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/2020 **"ADQUISICIÓN DE ALUMINA ACTIVADA PARA COMPRESORES DE AIRE DE LA MOLIENDA DE COKE DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.536,** de conformidad a lo establecido en el Artículo 30° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

PRESIDENCIA